MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

**Resolución Nº** 00052

**Santa Fe,** 6 ABR. 2015

**V I S T O:**

El Expediente Nº FG-00065-2015 del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, por el que el Director de la Escuela de Capacitación solicita se apruebe un "Taller de litigación de audiencias previas al juicio" destinado a personal de la Fiscalía Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial que será dictado por un docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público de la Acusación es un órgano que cuenta con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera dentro del Poder Judicial (artículo 2 Ley N° 13013).

Que el Ministerio Público de la Acusación es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley con las funciones que en ella se establecen, según lo establecido por el artículo 1 de la Ley N° 13013.

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 14 de la mencionada Ley, el Fiscal General es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación.

Que el artículo 63 de la Ley de Creación de este Ministerio establece que la "capacitación de los fiscales y demás integrantes del Ministerio Público de la Acusación debe ser integral y continua, dirigida al aprendizaje institucional y al mejoramiento del servicio".

Que el cumplimiento de tal tarea es responsabilidad de la Escuela de Capacitación del Ministerio, también creada por la citada Ley.

Que actividades como la que se solicita en autos son propias entonces de la función del Ministerio y en el futuro deberán realizarse otras orientadas a los mismos fines.

Que para el desarrollo de tales actividades de capacitación, es habitual que se convoque a profesionales ajenos a la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación, los que participan a modo de colaboración.

Que en tales circunstancias corresponde que el Ministerio se haga cargo de los gastos relacionados con el transporte, alojamiento, comidas y otros gastos en que deban incurrir quienes participen en el dictado o desarrollo de las citadas actividades, erogaciones que como se expresó son gastos de funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, algunos de los cuales, por su cuantía, pueden atenderse por la Habilitación del Ministerio.

Que el artículo 16 inc. 4 de la aludida Ley prevé, dentro de las atribuciones del Fiscal General, la de disponer la ejecución de partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignadas por la ley de presupuesto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16, incs. 4 y 8, y concordantes de la Ley N° 13013.

**POR ELLO:**

**E L F I S C A L G E N E R A L**

**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°:** Establécese que los gastos que demanden las actividades de dictado y desarrollo de los talleres, cursos y otras actividades orientadas a la capacitación de los fiscales y demás integrantes del Ministerio Público de la Acusación, en concepto de traslado o transporte, alojamiento, comidas y otros gastos afines, en que deban incurrir quienes participen en el dictado o desarrollo de las citadas actividades y que no pertenezcan a la planta de personal de este Ministerio, serán considerados Gastos de Funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación y serán atendidos por su Habilitación con la partida para tal concepto, en tanto su cuantía lo permita.

**Artículo 2°:** Establécese que, a los fines del artículo anterior, la actividad de

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

capacitación deberá ser organizada por la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación y aprobada por el Fiscal General.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

M. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE